STADO DE QUERÉTARO
Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado

SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
REGISTRO NÚMERO 27

Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días de febrero de dos mil quince. - - - - - - - - - - -

V I S T O el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el veintiséis de enero del año en curso, suscrito por el LIC. ALVARO MANDUJANO CAMACHO, apoderado legal del Ayuntamiento Municipio de Pinal de Amoles, Qro., mediante el cual informa que en relación al incremento salarial aplicable para el año 2015, han llegado a un arreglo su representada con el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., incremento salarial que será de 5% con efectos retroactivos al día 01 de enero de 2015, por lo que solicita se tenga por revisado el contrato colectivo de trabajo del presente año, por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Agréguese a sus antecedentes el escrito de referencia suscrito por el LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Se tiene por informado la revisión del contrato colectivo de trabajo del año 2015, relativo al incremento salarial aplicable para ese mismo año, con efectos retroactivos al día primero de enero de 2015. - **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - -

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. Y MPIOS. **MAG. REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**

A C T U A C I O N E S

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
26 [illegible] 2015
HORA 11:50
FIRMA

REGISTRÓ NÚMERO 27.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO.

LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la persona moral oficial denominada **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,** como se prueba en los términos del Testimonio Notarial número 31,812, de fecha 29 de Noviembre de 2012, Tomo Doscientos Ochenta y Nueve, pasada ante la fe del **LIC. ROBERTO REYES OLVERA,** Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., documento que ya obra agregado en copia certificada a los autos, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico marcado con el número 308-A de la calle 3, de la Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad.

ANABEL AGUAS MARTÍNEZ, en mi carácter de Secretaria General del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, que tengo reconocido en autos.

Ambos comparecemos para exponer:

Que en atención a las pláticas celebradas entre nuestros representados en relación al incremento salarial aplicable para el año 2015, le manifestamos que el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., así como el SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, hemos llegado al acuerdo que el incremento al salario será en un 5%, con efectos retroactivos al día 01 de Enero de 2015, situación que hacemos del conocimiento de esta autoridad para los efectos de que se tenga por revisado para el año 2015, el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado nuestros representados por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria en los términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Tomando en cuenta lo anterior, solicitamos se nos tenga por revisado para el año 2015, el contrato colectivo de trabajo por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pedimos:

ÚNICO. Se nos tenga por presentados en

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ESTADO DE QUERÉTARO

SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. REGISTRO NÚMERO 27

Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días de enero de dos mil catorce. - - - -

V I S T O el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el veintiocho de enero del año en curso, suscrito por el LIC. ALVARO MANDUJANO CAMACHO, apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., personalidad que se encuentra debidamente acreditada y la C. ANABEL AGUAS MARTÍNEZ, Secretaria General del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., mediante el cual informan la revisión general del Contrato Colectivo de Trabajo del presente año, por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria, así como de manera excepcional el incremento salarial de diversos trabajadores y modificación al monto de becas.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Agréguese a sus antecedentes para que surta los efectos legales correspondientes el escrito suscrito por el LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y la C. ANABEL AGUAS MARTÍNEZ, Secretaria General del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. Se tiene por informada la revisión general del *Contrato Colectivo de Trabajo* de dos mil catorce, por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria, así como de manera excepcional el incremento salarial de diversos trabajadores y modificación al monto de becas, el cual tendrá efectos retroactivos al día primero de enero de dos mil catorce. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - - - -

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. Y MPIOS. **MAG. REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**

A C T U A C I O N E S

02 copias simples
01 acuerdo de fecha 27 DIC 2013

28 DIC. 2013
13:51
FIRMA

REGISTRÓ NÚMERO 27.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO.

LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la persona moral oficial denominada **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,** como se prueba en los términos del Testimonio Notarial número 31,812, de fecha 29 de Noviembre de 2012, Tomo Doscientos Ochenta y Nueve, pasada ante la fe del **LIC. ROBERTO REYES OLVERA,** Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., documento que ya obra agregado en copia certificada a los autos, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico marcado con el número 308-A de la calle 3, de la Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad.

ANABEL AGUAS MARTÍNEZ, en mi carácter de Secretaria General del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, que tengo reconocido en autos.

Ambos comparecemos para exponer:

Que en atención a las pláticas celebradas entre nuestros representados en relación al incremento salarial aplicable para el año 2014, le manifestamos que el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., así como el SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, hemos llegado al acuerdo que el incremento al salario será en un 4%, con efectos retroactivos al día 01 de Enero de 2014, lo anterior, lo hacemos del conocimiento para los efectos de que se tenga por revisado para el año 2014, el contrato colectivo de trabajo por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria en los términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Del mismo modo y de manera excepcional ambas partes acordaron el incremento salarial a los trabajadores que a continuación se refieren los puntos Quinto y Séptimo de la Sesión de Cabildo, según oficio número 211, de fecha 27 de Diciembre 2013

DE $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS SIGUIENTES TRABAJADORES.

No.	EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO
1.-	CRUZ HERNÁNDEZ HERMELINDO	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES
2.-	MENDOZA SERGIO	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES
3.-	MORENO MELCHOR JOSÉ MANUEL	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES

SÉPTIMO PUNTO DONDE ÉSTE SINDICATO SOLICITA LA RETABULACIÓN O NIVELACIÓN DE SUELDO DE LAS PERSONAS DE ACUERDO A OTRAS PLAZAS DE LA MISMA CATEGORÍA QUE PERCIBAN MAYOR SALARIO, EL AYUNTAMIENTO ACUERDA HACER LA NIVELACIÓN ÚNICAMENTE DE 7 PERSONAS QUE PERCIBEN UN SUELDO MENOR QUINCENAL A $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LOS SIGUIENTE:

OROZCO SÁNCHEZ CIRA ELIDA	$ 2,000.00	INTENDENTE (INCAPACITADA), ESCANELILLA
ZARAZÚA HERNÁNDEZ DAVID	$ 2,000.00	AUXILIAR DEL DIF MUNICIPAL
CHÁVEZ DÁVILA JOSÉ	$ 2,000.00	RESPONSABLE DE BAÑOS, AHUACATLÁN
GARCÍA AGUILAR J. CONCEPCIÓN	$ 2,000.00	INTENDENTE, BUCARELI
GARCÍA VILLAR ESTEBAN	$ 2,000.00	AUXILIAR DE SERVICIOS, BUCARELI
AGUAS JASSO MA. DE LOS ÁNGELES	$ 2,000.00	INTENDENTE DEL CCA
GUERRERO HERNÁNDEZ J. CARMEN	$ 2,000.00	INTENDENTE, AHUACATLÁN

Asimismo, en los términos del artículo 397 y 399 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, le informamos que también se revisó en lo general el clausulado del citado Pacto Colectivo Laboral, manifestando que se acordó por las partes en Sesión de Cabildo, según oficio supracitado, modificar la cláusula 35 en relación al monto de las becas para comenzar su vigencia con efectos retroactivos al día 01 de Enero de 2014, quedando como sigue:

"CUARTO PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA EL INCREMENTO A LAS BECAS DE $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA CADA UNO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, ACORDANDO DAR EL INCREMENTO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DE PARTE DEL ALUMNO LA CALIFICACIÓN GENERAL DE 9, SIN EXISTIR UNA CALIFICACIÓN MENOR A 8 EN CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE CURSE, EN CASO CONTRARIO, DE QUE EL ALUMNO MANTENGA

Amoles, Qro., solicitará los informes a las Dependencias en cita a efecto de poder estar en condiciones de otorgar el beneficio acordado.

Tomando en cuenta lo anterior, solicitamos se nos tenga por revisado para el año 2014, el contrato colectivo de trabajo por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria, así mismo se nos tenga por revisado en lo general dicho Pacto Colectivo laboral para el período 2014-2016.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pedimos:

ÚNICO. Se nos tenga por presentados en los términos del presente y con el carácter que nos ostentamos realizando las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente.

Querétaro, Qro., 14 de Enero de 2014.

LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO.

ANABEL AGUAS MARTÍNEZ.

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
CORRESPONDENCIA
ADMINISTRATIVA
OFICIO No. 841

ASUNTO: *RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE EL PLIEGO DE PETICIONES*

A 27 DE DICIEMBRE 2013

PROF. RUBÉN ESPINOZA OLVERA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QRO.
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVÍO EL RESULTADO DEL ANÁLISIS SOBRE EL PLIEGO DE PETICIONES DEL **SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES** RECIBIDO CON OFICIO No.121 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE EN ESTA OFICIALÍA MAYOR CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. MISMO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN Y QUE DEBERÁ ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

A C U E R D O S

REFERENTE AL PRIMER PUNTO DONDE SE SOLICITA UN INCREMENTO AL SALARIO DEL 5% A TODOS LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO AUTENTICO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014. ADICIONAL A LO QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, A LO QUE SE ACUERDA APLICAR ÚNICAMENTE EL 4% DE INCREMENTO AL SALARIO, INCLUYENDO EN ÉSTE EL OTORGADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, DADA LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ACTUALMENTE ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES.

SEGUNDO PUNTO DONDE SE SOLICITA QUE EL MUNICIPIO REALICE UN CONVENIO CON EL HOSPITAL LOS ÁNGELES O EL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DEPENDIENTES GOCEN CON ESTA PRESTACIÓN PARA ENFERMEDADES DE GRAVEDAD, PARA LO CUAL SE ACUERDA OTORGAR LA ATENCIÓN MÉDICA PERMANENTE DEL MEDICO MUNICIPAL, EL DR. LUIS ALBERTO GALÍNDEZ ALBARRÁN, MISMO QUE DE ENCONTRARSE CON UNA SITUACIÓN MÉDICA DE GRAVEDAD EMITIRÁ EL DIAGNÓSTICO RESPECTIVO Y EN SU CASO EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN CON EL HOSPITAL QUE BRINDE LA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA QUE ASÍ CONVENGA.

TERCER PUNTO DONDE SE SOLICITA UN BONO SINDICAL ANUAL DEL 30% AL SALARIO MENSUAL A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, ESTE AYUNTAMIENTO ACUERDA NO PROPORCIONAR DICHO PORCENTAJE POR NO EXISTIR FUNDAMENTO A ESTA PETICIÓN.

CUARTO PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA EL INCREMENTO A LAS BECAS DE $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA CADA UNO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, ACORDANDO DAR EL INCREMENTO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DE PARTE DEL ALUMNO LA CALIFICACIÓN GENERAL DE 9, SIN EXISTIR UNA CALIFICACIÓN MENOR A 8 EN CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE CURSE, EN CASO CONTRARIO, DE QUE EL ALUMNO MANTENGA EL PROMEDIO GENERAL DE 8, SE ENTREGARA LO YA ESTABLECIDO EN EL CONVENIO VIGENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, COMO LO SON, SER ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS.

QUINTO PUNTO DONDE SE SOLICITA QUE LA COMPENSACIÓN FIJA QUE SE HA VENIDO OTORGANDO A TRABAJADORES DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL ÁREA DE AGUA POTABLE. ÉSTE AYUNTAMIENTO APRUEBA SEA PACTADO EN SU SUELDO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2014, QUEDANDO EN UN SALARIO MENSUAL DE $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS SIGUIENTES TRABAJADORES.

No.	EMPLEADO	PUESTO	DEPARTAMENTO
1.-	CRUZ HERNÁNDEZ HERMELINDO	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES
2.-	MENDOZA SERGIO	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES
3.-	MORENO MELCHOR JOSÉ MANUEL	AUXILIAR DE AGUA POTABLE	SERVICIOS MUNICIPALES

CON REFERENCIA AL SEXTO PUNTO DONDE SE SOLICITA EL MUNICIPIO PROPORCIONE OBSEQUIOS PARA LA RIFA DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO AUTÉNTICO COMO LO SON

SÉPTIMO PUNTO DONDE ÉSTE SINDICATO SOLICITA LA RETABULACIÓN O NIVELACIÓN DE SUELDO DE LAS PERSONAS DE ACUERDO A OTRAS PLAZAS DE LA MISMA CATEGORÍA QUE PERCIBAN MAYOR SALARIO, EL AYUNTAMIENTO ACUERDA HACER LA NIVELACIÓN ÚNICAMENTE DE 7 PERSONAS QUE PERCIBEN UN SUELDO MENOR QUINCENAL A $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LOS SIGUIENTE:

OROZCO SÁNCHEZ CIRA ELIDA	$ 2,000.00	INTENDENTE (INCAPACITADA), ESCANELILLA
ZARAZÚA HERNÁNDEZ DAVID	$ 2,000.00	AUXILIAR DEL DIF MUNICIPAL
CHÁVEZ DÁVILA JOSÉ	$ 2,000.00	RESPONSABLE DE BAÑOS, AHUACATLÁN
GARCÍA AGUILAR J. CONCEPCIÓN	$ 2,000.00	INTENDENTE, BUCARELI
GARCÍA VILLAR ESTEBAN	$ 2,000.00	AUXILIAR DE SERVICIOS, BUCARELI
AGUAS JASSO MA. DE LOS ÁNGELES	$ 2,000.00	INTENDENTE DEL CCA
GUERRERO HERNÁNDEZ J. CARMEN	$ 2,000.00	INTENDENTE, AHUACATLÁN

REFERENTE AL OCTAVO PUNTO DONDE SE SOLICITA UN INCREMENTO DE $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA QUINQUENIOS; SE ACUERDA NO AUMENTAR DICHA CANTIDAD QUEDANDO ESTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL CONVENIO VIGENTE.

NOVENO PUNTO DONDE SE SOLICITA 5 DÍAS MAS EN LA PRESTACIÓN DE AGUINALDO EL AYUNTAMIENTO ACUERDA QUE ESTE PERMANEZCA COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA (70 DÍAS POR AÑO) COMO YA EXISTE EN ACTUAL CONVENIO.

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO DE LA GENTE PARA LA GENTE"

C. DONNY DAVILA ALVARADO
OFICIAL MAYOR

C. DELFINA AGUAS
REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL

C. c. p. C. Anabel Aguas Martínez. Secretaria General del SATMPA.
Archivo.

01 acta de asamblea
01 Renuncia
01 listado de trabajadores
01 Convocatoria

SATMPA

Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
05 DIC. 2013
RECIBIDO
HORA: 12:46
FIRMA:

SINDICATO AUTENTICO DE
TRABAJADORES DEL MUNICIPIO
DE PINAL DEAMOLES
Registró ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro No 27

CORRESPONDENCIA
ADMINISTRATIVA
OFICIO No. 168
EXP.S.A.T.M.P.A./01/13
Pinal de Amoles, Qro., Diciembre 04 del 2013.

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
P R E S E N T E

Anabel Aguas Martínez, Reynol Enrique Mendoza Camacho, Ma. Elena Romero Hernández y Bartola Yáñez Ávila, en nuestro carácter de Secretaria General, Secretario del Interior, Secretaria de Organización y Secretaria de Actas y Acuerdos respectivamente del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con numero de registro 27, *Ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, señalando como domicilio* para oír notificaciones el de C. José Siurob Numero 14-3 en la Cuidad de Santiago de Querétaro Qro., y autorizando al Sr. José Pedro Ortiz Montes, para que en nuestro nombre reciba notificación, por este medio nos presentamos ante ustedes para comunicar lo siguiente:

Único: Que en Asamblea General extraordinaria efectuada el día 30 de noviembre del 2013, fue electa la C. Ma. Guadalupe Guerrero Hernández, como Secretaria de Finanzas del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, para continuar trabajando con el cargo hasta el mes de marzo del 2016.

Para efecto de justificar lo anterior, nos permitimos adjuntar, en original los siguientes documentos:

1.-Convocatoria para asamblea extraordinaria
2.- Lista de asistencia de la reunión extraordinaria
3.-Acta de Asamblea del Comité Ejecutivo y el Acta de Asamblea General

Esperando contar oportunamente con el trámite que corresponda sirva este medio para agradecerle sus atenciones, poniéndoles a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E
Comité Ejecutivo

C. ANABEL AGUAS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

C. BARTOLA YAÑEZ AVILA
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

C. MA. ELENE ROMERO HERNANDEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. REYNOL ENRIQUE MENDOZA CAMACHO
SECRETARIO DEL INTERIOR

SATMPA
PINAL DE AMOLES, QRO.

Calle Juárez numero 13 colonia centro tel 29-2-50-17

RECIBIDO HORA:

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ESTADO DE QUERÉTARO

SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
REGISTRO NÚMERO 27

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis de marzo de dos mil trece.- - - - - - - - - - -

V I S T O el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el día cinco de marzo del año en curso, suscrito por los CC. SALVADOR MAQUEDA CHAVERO, Secretario General e IGNACIO DOMINGO HERNANDEZ, Secretario de Finanzas ambos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calle José Siurob número 14, interior 3 altos, Colonia Alameda de esta ciudad, mediante el cual informa que en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha dos de marzo del presente año, se realizó la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato que representan para el período de marzo de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis, y para tal efecto se desahogó el proceso electoral en los términos que establecen los estatutos internos del Sindicato, resultado que en el cómputo registrado en la asamblea de referencia la planilla verde obtuvo una votación de sesenta y seis votos; mientras que la planilla rosa obtuvo setenta y seis votos, exhibiendo como anexos al escrito de cuenta original del acta de asamblea extraordinaria de fecha dos de marzo del año en curso, convocatoria para el registro de planillas, convocatoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, lista de asistencia, escrito de integración de la planilla verde y planilla rosa. Así mismo, solicita se expida la Toma de Nota correspondiente.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Agréguese al Registro que corresponda el escrito presentado por los CC. SALVADOR MAQUEDA CHAVERO, Secretario General e IGNACIO DOMINGO HERNANDEZ, Secretario de Finanzas ambos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calle José Siurob número 14, interior 3 altos, Colonia Alameda de esta ciudad. Se tiene por informado el proceso de elección del Comité Ejecutivo en el que contendieron las planillas "Verde" y "Rosa", quedando electa ésta última, cuyo **COMITÉ EJECUTIVO** estará vigente para el período de marzo de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis, quedando conformado de la siguiente forma: **SECRETARIO GENERAL:** Anabel Aguas Martínez; **SECRETARIO DEL INTERIOR:** Reynol Enrique Mendoza Camacho; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** Miguel Ángel Aguas Sánchez; **SECRETARIO DE FINANZAS:** Flor Angélica Rivera Trejo; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** Ma. Elena Romero Hernández; **SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:** Ayme Carranza Esquivel; **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:**

A C T U A C I O N E S

Estado de Querétaro.- ***NOTIFÍQUESE.-*** Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - -

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. Y MPIOS. **MAG. REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
28 FEB. 2013
RECIBIDO
HORA 12:42
FIRMA

01 copia Certificada y simple de Poder notarial

REGISTRÓ NÚMERO 27.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO.

LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en mi carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la persona moral oficial denominada **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,** como se prueba en los términos del Testimonio Notarial número 31,812, de fecha 29 de Noviembre de 2012, Tomo Doscientos Ochenta y Nueve, pasada ante la fe del **LIC. ROBERTO REYES OLVERA,** Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., documento que se exhibe al presente en copia certificada y copia simple, para que previa su cotejo entre ambas me sea devuelta la primera por ser de utilidad para los suscritos, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico marcado con el número 308-A de la calle 3, de la Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad.

SALVADOR MAQUEDA CHAVERO, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, que tengo reconocido en autos.

Ambos comparecemos para exponer:

Que en atención a las pláticas celebradas entre nuestros representados en relación al incremento salarial aplicable para el año 2013, le manifestamos que el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., así como el SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, hemos llegado al acuerdo que el incremento al salario será en un 4%, con efectos retroactivos al día 01 de Enero de 2013, lo anterior, lo hacemos del conocimiento para los efectos de que se tenga por revisado para el año 2013, el contrato colectivo de trabajo por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria en los términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, manifestamos que nos reservamos el derecho a exhibir con posterioridad el tabulador respectivo.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. Se nos tenga por presentados en los términos del presente y con el carácter que nos ostentamos realizando las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente.

Querétaro, Qro., 11 de Febrero de 2013.

LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO.

Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado

SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. REGISTRO NUMERO 27

Santiago de Querétaro, Qro., a veinticuatro de Febrero del 2008, dos mil ocho - - - - -

VISTO el escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el día 18 de febrero del presente año, suscrito por los **ANABEL AGUAS MARTINEZ, SECRETARIA GENERAL SECRETARIA DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO**, y **FIDEL RIVERA GARCIA Síndico Municipal** del H. Ayuntamiento del Municipio antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 8 número 129 Colonia Comerciantes en esta Ciudad y autorizando para escucharlas a J. BENEDICTO HERRERA LEDESMA, mediante el cual exhiben convenio colectivo de trabajo. El convenio que exhibe corresponde a la REVISION GENERAL que estará vigente a partir del primero de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil once y para tal efecto en ese acto exhibe el original y tres tantos.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Se tiene por exhibido, y depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre **SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO** y el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO** por cuanto se refiere a la REVISION GENERAL DEL CONVENIO, mismo que estará vigente a partir del 1° de Enero del 2009 al 31 de Diciembre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFIQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé.- -

ACTUACIONES

EL C. PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIOS. **REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**

EN 1ro Oro 25/02/09 9:00 h's SE HIZO LA PUBLICACION EN LISTA CONSTE.

c' anexo 2

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, ESTADO DE QUERETARO y SINDICATO AUTENTICO DE TRA— BAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

18 FEB. 2009
RECIBIDO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E .

FIDEL RIVERA GARCIA y ANABEL AGUAS MARTINEZ, en nuestro carácter de Sindico Municipal de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro y Secretario General del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, respectivamente, como se acredita mediante la documental pública consistente en la certificación expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento mencionado, que contiene el acuerdo de nombramiento por sesión de fecha 1° de octubre de 2006, para el primero mencionado, y mediante el registro número 27 del segundo citado ante esa dependencia, señalando común domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 8 Número 129 en la colonia comerciantes de esta ciudad, y autorizando para escucharlas a J. Benedicto Herrera Ledesma, ante Ustedes comparecemos para manifestar:

Que venimos a exhibirle ejemplar del documento que contiene el convenio colectivo de trabajo que tienen pactado nuestros respectivos representados, como titulares de la administración pública municipal y titular en la administración del convenio con sus trabajadores, respectivamente, a efector de solicitarle su legal depósito ante Ustedes, para todos los efectos legales inherentes del caso.

Por lo expuesto, a ese Tribunal pedimos:

UNICO.- Acordar lo arriba solicitado.

Querétaro, Qro., febrero 18 de 2009.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

FIDEL RIVERA GARCIA

ANABEL AGUAS MARTINEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, ESTADO DE QUERETARO, COMO PARTE PATRONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS PROFESOR GUSTAVO BUENO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, ESTADO DE QUERETARO, EL C. FIDEL RIVERA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EL C. MANUEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. Y EL C. OSCAR SILVA CARRANZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO AUTÉNTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMITÉ DIRECTIVO SINDICAL INTEGRADO POR LOS CIUDADANOS ANABEL AGUAS MARTINEZ, MAYRA ISABEL HUIZACHE MAQUEDA, RIGOBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, MARINA ARACELI MARTÍNEZ BOCANEGRA, JOEL RIVERA GARCÍA, HERMELINDO CRUZ HERNÁNDEZ Y PILAR RESENDÍZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, DEL INTERIOR, DE TRABAJO Y CONFLICTO, FINANZAS, ORGANIZACIÓN, DE ACCIÓN SOCIAL Y DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE, PARA CONVENIR LAS ESTIPULACIONES A QUE SUJETAN LA RELACION OBRERO-PATRONAL QUE LES UNE, Y CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS.

CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

I.- Manifiesta el ciudadano Profesor Gustavo Bueno Vega en su carácter de Presidente Municipal, que su representado el Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, para todos los efectos jurídicos generales y en particular del caso en función de patrón, se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio para efectos de las relaciones colectivas de trabajo que celebra, conforme lo estipula la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II y último párrafo, y artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, articulo 3 y 93 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

II.- Manifiesta también el ciudadano Profesor Gustavo Bueno Vega que celebradas las elecciones Municipales en fecha 02 de Julio de 2006, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, por el periodo 2006-2009, y le surte las facultades previstas en el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, artículo 29 y 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro.

III.- Continúa manifestando el ciudadano Profesor Gustavo Bueno Vega que, celebradas las elecciones municipales en fecha 02 de julio de 2006, conforme al artículo 80 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 3, 24, 27, 30 fracción XII y otros aplicables de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y, artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, el órgano colegiado el

la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

V.- Manifiestan los ciudadanos Anabel Aguas Martínez, Mayra Isabel Huizache Maqueda, Rigoberto González García, Marina Araceli Martínez Bocanegra, Joel Rivera García, Hermelindo Cruz Hernández y Pilar Resendíz Mejía que el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles se encuentra constituido conforme a las disposiciones laborales vigentes, y encontrarse inscrito bajo el número 27 del índice del registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, 91 y otros de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en vigor.

VI.- Manifiesta el Comité o Mesa Directiva del Sindicato compareciente, integrado por los ciudadanos Anabel Aguas Martínez, Mayra Isabel Huizache Maqueda, Rigoberto González García, Marina Araceli Martínez Bocanegra, Joel Rivera García, Hermelindo Cruz Hernández y Pilar Resendíz Mejía en su carácter de Secretaria General, del Interior, de Trabajo y Conflicto, Finanzas, Organización, de Acción Social y de Actas y Acuerdos, respectivamente, que su representado es el sindicato mayoritario en tener la afiliación de los trabajadores de base del Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, por lo que, a partir de que surtiera efectos legales la resolución pronunciada en el expediente número 314/2007/1 que por acción de titularidad de contrato colectivo pronunciara el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es titular de administrar las relaciones colectivas con el citado Municipio. Lo anterior de conformidad con el artículo 87, 88 y otros aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en vigor.

VII.- Manifiestan los ciudadanos Anabel Aguas Martínez, Mayra Isabel Huizache Maqueda, Rigoberto González García, Marina Araceli Martínez Bocanegra, Joel Rivera García, Hermelindo Cruz Hernández y Pilar Resendíz Mejía, en su carácter de Secretaria General, del Interior, de Trabajo y Conflicto, Finanzas, Organización, de Acción Social y de Actas y Acuerdos, respectivamente, que constituyen el Comité o Mesa Directiva del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, cargos por los que fueron estatutaria e internamente electos en el sindicato indicado, y que bajo protesta de decir verdad manifiestan ser cierto que no les ha sido revocado o removido del cargo, o limitado ejercicio sindical alguno, continuando vigentes las inscripciones en el registro respectivo llevado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por lo que cuentan con capacidad legal para obligarse y representar los generales intereses laborales de los trabajadores de base afiliados al sindicato. Lo anterior conforme al artículo 86, 88, 90 y otros de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en vigor.

DECLARACIONES GENERALES

CLAUSULA 1°.- En el texto del presente convenio se denominará:

A).- El Municipio, al Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro.

B).- El Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, en el trienio del ejercicio de su administración que le corresponda.

C).- El Sindicato, al Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

D).- La Ley, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

E).- Ley Supletoria laboral, a la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 2°.- El domicilio de los contratantes es, el del Municipio en el edificio de la Presidencia Municipal ubicado en la calle Benito Juárez número 4, en la zona centro de la población de Pinal de Amoles, Municipio del mismo nombre en el Estado de Querétaro; el del Sindicato es el ubicado en la calle Benito Juárez número 14, en la zona centro de la población de Pinal de Amoles, Municipio del mismo nombre en el Estado de Querétaro.

CLAUSULA 3°.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 104 y siguientes de la Ley, el presente documento es el convenio laboral que contiene la revisión general de las condiciones generales de trabajo existentes entre Municipio y Sindicato que representa mayoritariamente a los trabajadores en sus servicios laborales para el primero citado, a las cuales sujetan el objeto de regulación conforme a la Ley, por lo que en éste se encuentran subsumidos los diversos contratos colectivos de trabajo aplicables a las partes y que no pugnan contra la Ley.

CLAUSULA 4°.- Municipio y Sindicato contratantes convienen en que la relación laboral que les une es por tiempo indefinido, en tanto se satisfaga los requisitos previstos por la Ley.

CLAUSULA 5°.- Los conflictos colectivos que surgen en la relación laboral entre Municipio y Sindicato, serán resueltos por los mismos en los términos de la Ley y las estipulaciones pactadas en el presente, y en lo no expresamente pactado estar a lo previsto en la citada Ley.

CLAUSULA 6°.- Municipio y Sindicato expresan reconocer conforme a la Ley, que las personas que desempeñen para el Municipio actividades propias de confianza, interinatos, eventuales, de obra determinada y por tiempo determinado están fuera de la aplicación del presente contrato.

CLAUSULA 7°.- Que convienen Municipio y Sindicato en sujetar sus relaciones colectivas de trabajo, aplicable al personal sindicalizado que se le encuentre afiliado siempre y cuando sean trabajadores de base, cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Que exista nombramiento a su favor expedido por el servidor público facultado para ello conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley, o por aparecer en la nómina de trabajadores del Municipio,

II.- Que por más de seis meses ocupen una plaza laboral.

III.- Que no tengan nota desfavorable en su expediente y,

IV.- Que la plaza se encuentre comprendida en la partida presupuestal de egresos municipales, como le resulta aplicable conforme a lo dispuesto en el 30 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, de lo contrario se considerará al trabajador de categoría eventual.

CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA 8°.- Relación de trabajo de base entre Municipio y trabajador sindicalizado es la establecida por el nombramiento en forma que estipula el artículo 2 y 15 de la Ley o por el hecho de que el trabajador figure con esa categoría en las nóminas o listas de raya del Municipio, en que laboralmente presta servicio material e intelectual, conjunta e indistintamente, subordinado al Municipio mediante el pago de salario.

En defecto por inexistencia de nombramiento u omisión de la determinación de los servicios laborales conforme a

departamento o área laboral a que se encuentra adscrito, y así deberá obedecer las ordenes e instrucciones que reciba de sus superiores, en asuntos propios del servicio laboral.

CLAUSULA 9°.- El trabajador deberá ejecutar el o los trabajos por el o los que fue contratado y en los lugares en los que lo requiera la necesidad del servicio del Municipio, sujeto a la orden laboral de su jefe inmediato, director de área o departamento del caso, indistintamente. Facultad que no pone en menoscabo los derechos de plaza, actividad e inamovilidad de ésta, nombramiento, puesto especifico, categoría, antigüedad o monto de salario, o que pudiera perder la estabilidad en el trabajo y derechos adquiridos en el cargo, puesto que la necesidad del trabajo es de ámbito Municipal en su territorio. En todo caso es a cargo del Municipio el concepto de viáticos que se generen.

CLAUSULA 10°.- Las jornadas de trabajo se establecen en los siguientes términos:

I.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador de base sindicalizado presta sus servicios subordinados en alguna de las dependencias municipales del patrón, estableciéndose que es de las 09:00 a las 16:00 horas diariamente de lunes a viernes. Es retardo incurrido por el trabajador para el ingreso al trabajo el comprendido de las 09:00 a las 09:05 horas por causa injustificada, salvo autorización expresa del jefe, director o persona responsable de la adscripción o área del trabajo. El Municipio no tiene obligación de permitir al trabajador el ingreso a sus labores después de las 09:05 horas.
Podrá prestarse el trabajo del servicio al publico el día domingo de las 09:00 a las 12:00 horas, mediante guardias voluntarias.

II.- La duración máxima de la jornada será de ocho horas, la nocturna de siete horas y la mixta de siete horas y media.

III.- Se considerara jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 19:00 horas; la nocturna entre las 19:00 y las 06:00 horas del día siguiente; se considerara jornada mixta la que comprenda periodos diurnos y nocturnos, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas, pues en caso contrario se reputaran como jornada nocturna.

IV.- En las jornadas continuas de trabajo, se concederá al trabajador un descanso de treinta minutos.

V.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, ese aumento será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.
Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por este artículo.

VI.- El día de descanso semanal es los días sábado y domingo de cada semana, con pago de salario integro.

VII.- El trabajador que incurra en tres retardos injustificados para el ingreso a sus labores durante quincena, es causa convencional y autoriza y faculta al Municipio a descontar un día de salario, y otro sucesivo mas por cada que se acumulen otros tres retardos, indistintamente de la suspensión del nombramiento que dispone el artículo 56 fracción III de la Ley.

CLAUSULA 11°.- A los trabajadores que laboren el día domingo recibirán el pago de salario con la prima adicional del 25% correspondiente a día devengado, con el derecho de tomar descanso alternativo dominical.

CLAUSULA 12°.- Todos los trabajadores sindicalizados deberán marcar en los relojes checadores, tarjetas o listas de asistencia mediante su firma, tanto el ingreso como salida de la jornada de trabajo, que la administración Municipal tenga en el lugar de trabajo para ese fin.

El jefe superior inmediato del trabajador es quien puede justificar únicamente por escrito la inasistencia al trabajo previamente solicitada.

CLAUSULA 13°.- Se considerará como tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, motivado por circunstancias especiales o necesidades del servicio, observando los criterios siguientes:

I.- Para trabajar tiempo extraordinario se requiere la autorización previa por escrito del director del área, jefe superior inmediato o equivalente. Tratándose de trabajos emergentes la orden podrá ser verbal, debiendo de confirmarse por escrito al trabajador al día laboral siguiente; debiendo el trabajador comprobar el tiempo laborado mediante el registro de asistencia establecido.

II.- El tiempo extraordinario deberá pagarse en moneda de curso legal y comprendido en la siguiente ministración de salarios. Queda prohibido la compensación de tiempo extraordinario por los de inasistencia al mismo.

III.- Si el trabajador labora tiempo extraordinario, las horas de esta naturaleza se pagaran con un 100 % adicional de salario que corresponda a las horas de jornada normal, en los términos del artículo 25 o 42 de la Ley, según correspondan.

CLAUSULA 14°.- Son días de descanso legal obligatorio con goce de salario integro, los siguientes:

1° de Enero.
5° de Febrero.
21 de Marzo.
1° de Mayo.
16 de Septiembre.
El tercer lunes del mes de Noviembre
1° de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la tramitación del Poder Ejecutivo Federal.
25 de Diciembre.

Convencionalmente se estipula que son días de descanso para todos los trabajadores los días jueves, viernes y sábado de semana santa, los días uno y dos de Noviembre, y día 12 de Diciembre de cada año. Las partes de común acuerdo convendrán el personal sindicalizado que cubrirá las guardias de trabajo en esos días en los departamentos de turismo, servicios municipales y obras públicas a fin de no interrumpir los servicios inherentes, en todo caso debe prevalecer el criterio del Municipio en toda diferencia que surgiera al respecto, lo cual se compromete y obliga el Sindicato a respetar.

Convencionalmente también se estipula cada día 10 de Mayo de descanso obligatorio para las madres trabajadoras sindicalizadas.

Se estipula también que es día de descanso obligatorio para el personal de base sindicalizado el día 17 de marzo de cada año, aniversario del Sindicato mayoritario contratante. En todo caso se prevendrá entre las partes las guardias de los servicios indispensables para no interrumpir el servicio respectivo, cubriendo a los que la ejecuten un 30 % más del día laborado.

CLAUSULA 15°.- Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutan de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario integro, en el mes de Julio y Agosto el primer periodo, y el segundo periodo durante el mes de Diciembre de cada año. Las partes de común acuerdo convendrán el personal sindicalizado que cubrirá las guardias de trabajo en esos días en los departamentos de turismo, servicios municipales y obras públicas a fin de no interrumpir los servicios inherentes, en

VIII.- No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo los casos previstos por el artículo 45 de la Ley y, lo estipulado en la cláusula 10° fracción VII precedente.

El monto de los salarios cuota-diaria como se especifican en el Tabulador anexo, y son conforme al sueldo presupuestal comprendido en la aprobación de egresos del ejercicio fiscal vigente y a lo expuesto en el punto CUARTO transitorio.

CLAUSULA 20°.- Los trabajadores tienen derecho a dos tipos de licencias para faltar a sus labores: con goce y sin goce de sueldo.

CLAUSULA 21°.- El Municipio tiene designados a dos médicos oficiales, radicados en esta cabecera municipal en las personas de José Luís Rubén Páramo Quero y Alberto Galíndez Aguarran que otorgan el servicio medico de consultas a los trabajadores sindicalizados, para que ocurran al de su elección o en su caso por campaña médica o servicio general comunitario solicitado en la Delegación o SubDelegación Municipal asignada por calendario, en que concurrirá el o los médicos. Mediante prescripción medica que expida el medico respectivo se prestará al trabajador, cónyuge, concubino o concubina e hijos, hospitalización y de análisis clínicos, traslados con motivo de enfermedad de cuidado intensivo exclusivamente, de maternidad y pago de medicamentos, que se ampare mediante la expedición de la factura que contenga los requisitos fiscales, expedida a nombre del Municipio de Pinal de Amoles, de Registro Federal de Contribuyentes MPA-850101-CZ3, domicilio fiscal en Avenida Benito Juárez número 4 en Pinal de Amoles Querétaro, y que se especifique desglosando el o los conceptos del servicio, así como el nombre de la persona que los recibe y desglosado el monto del impuesto al valor agregado.

La factura original respectiva deberá presentarla el trabajador a Tesorería Municipal para su reembolso a más tardar el día 25 calendario del mes respectivo, en razón de la administración mensual de egresos de la cuenta municipal.

El Municipio cuenta con vehículo-ambulancia para el traslado de enfermos.

CLAUSULA 22°.- El Municipio pagará integro el salario del trabajador, por todo el tiempo en que esté incapacitado para el trabajo derivado de riesgo o enfermedad profesional, que se justificara con dictamen o prescripción médica emitido por cualquiera de los médicos oficiales.

En caso de enfermedad del trabajador, éste presentara el documento justificativo de su incapacidad expedida por médico oficial, a más tardar durante las 48 horas siguientes a su obligación de presentarse a realizar sus labores.

El trabajador incapacitado recibirá también todas las prestaciones socioeconómicas comprendidas en este convenio y los incrementos al salario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos o por revisión al presente convenio, conservando todas sus demás prerrogativas al incorporarse a su trabajo.

En caso que el trabajador cause incapacidad temporal laboral que no constituya riesgo o enfermedad profesional, se suspenderá la relación temporalmente con el Municipio con efectos del nombramiento, en los términos del artículo 42 y 488 de la Ley Federal del Trabajo por actualizarse alguno o algunos de los motivos que prescribe.

perciba en concepto de vacaciones, tienen el derecho de recibir en efectivo por concepto de prima vacacional en cada periodo a razón del 50 % de lo que a cada uno corresponda por vacaciones, tomando en cuenta lo conducente al articulo 36 de la ley de los trabajadores.

CLAUSULA 17°.- Procede el cambio de adscripción del trabajador sindicalizado en los términos del artículo 16 de la Ley, con conocimiento previo del Sindicato, para que expongan causa de oposición justificada.

CLAUSULA 18°.- Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual de setenta días de salario integral, debiendo pagarse el 50 % de ellos en la segunda quincena de Noviembre y el otro 50 % en la primera quincena de Diciembre de cada año, tomando en cuenta lo conducente al articulo 36 de la ley de los trabajadores.

SALARIOS

CLAUSULA 19°.- Salario es la retribución que paga el Municipio al trabajador a cambio de sus servicios laborales prestados por la actividad subordinada por sueldo presupuestal, y los quinquenios que consisten en la cantidad mensual pecuniaria que por cada cinco años de antigüedad tiene en el trabajo. Las partes desglosan el monto del salario y de quinquenios, en las columnas conforme al **tabulador** anexo que en orden alfabético por los apellidos de los trabajadores y actividad respectiva que prestan, fecha de ingreso al trabajo y el asiento de diversos datos administrativos, debidamente diferenciados, que comprenderá:

I.- El monto es por periodo quincenal, pagadero los días 15 y último de cada mes.

II.- El lugar del pago de los salarios es en el lugar mismo en que se encuentra laborando.

III.- El pago de salarios deberá entregarse personal y directamente al trabajador.

IV.- El pago de salario deberá hacerse en moneda de curso legal, invariablemente.

V.- Al recibir el pago el trabajador firmara el recibo, nomina o lista de raya que comprenda la anotación de las percepciones, deducciones y datos todos de administración de quien efectúa y recibe el pago, salvo la instauración del sistema de depósito bancario a cuenta específica del trabajador, que se comprobará entonces con los registros electrónicos.

VI.- Los incrementos al salario serán convenidos por las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, en observancia y sujetándose en todo a lo aprobado en el Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal, en los términos comprendidos del proceso administrativo que prevé el artículo 30 fracción XI, 48 fracción I, 106 y 110 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

VII.- Se conviene en que cada trabajador sindicalizado reciba mensualmente el pago de concepto de quinquenios, conforme a cada cinco años cumplidos:

05 años de servicio	$ 270.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio
10 años de servicio	$ 320.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio
15 años de servicio	$ 370.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio
20 años de servicio	$ 420.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio
25 años de servicio	$ 570.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio
30 años de servicio	$ 620.00 M. N.	mensuales durante el quinquenio

Trabajo; y cubrir las pérdidas debidamente probadas imputables al trabajador, como lo prevé el artículo 45 fracción I de la Ley y, artículo 1773 del Código Civil del Estado.

CLAUSULA 24°.- Las partes convienen en estar y sujetarse a las disposiciones de la Ley, y supletoriamente a las de la Ley Federal del Trabajo, en todo lo no expresamente pactado de condiciones generales de trabajo.

CLAUSULA 25°.- El Municipio acuerda que cuando un trabajador muera por accidente de trabajado sean pensionados sus deudos en un 100% de conformidad con lo que establece los artículos 142 A y 142 B de la ley de los trabajadores al servicio dl estado y de los Municipio de Querétaro, incluyendo los aumentos salariales otorgados en forma general.

CLAUSULA 26°.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores con quince años de servicios y que tengan 55 años de edad, con los derechos y prerrogativas de la pensión que bajo las estipulaciones refieren el artículo 139 al 142 de la Ley, y el monto de la pensión se calculara aplicando al sueldo presupuestal y los quinquenios que percibe, de conformidad con los porcentajes de antigüedad siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
15 años de servicio	70 %
20 años de servicio	80 %
25 años de servicio o más	90 %

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 % de su sueldo, y el derecho al pago es a partir del día siguiente de que recibió el último sueldo por haber causado baja en el servicio.

Aún cumplidos los requisitos para su tramitación, ésta es voluntaria, y mientras tanto el trabajador continuará prestando sus servicios

CLAUSULA 27°.- Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 25 años de servicio, en los términos de la ley, cualquiera que sea su edad, cuando hayan sido prestados para las dependencias consideradas en el artículo 1° y 132 de la Ley, y sea el Municipio la última entidad en la que prestó sus servicios. Aún cumplidos los requisitos para su tramitación, ésta es voluntaria, y mientras tanto el trabajador continuara prestando sus servicios

Los declarados beneficiarios de jubilados y pensionados, tendrán derecho a todas las prestaciones que perciba el Sindicato.

CLAUSULA 28°.- Actualizándose la muerte por accidente de trabajo, en los términos de ley, los beneficiarios serán pensionados en su orden y exclusión como lo prevé el artículo 142 A de la Ley, y serán indemnizados con dos meses de salario por gastos funerarios y el pago de la cantidad de 730 días de salario. Conforme al salario que últimamente hubieran percibido, compuesto del sueldo presupuestal y quinquenios

CLAUSULA 29°.- Para la rescisión de la relación laboral entre Municipio y trabajadores de base se estará a lo dispuesto por la Ley en su artículo 57 fracción V a XIV y artículo 58, y artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, supletoriamente aplicable

prestaciones socioeconómicas comprendidas en este convenio o no teniendo dependientes, por personas que no lo sean, sea que reciban el servicio o que causen las erogaciones a cargo del Municipio

La causal por faltas de asistencias al trabajo deberán ser por cuatro o más días, tres de ellos en forma consecutiva; o cuatro días o más en forma descontinúa, en un periodo de treinta días, sin permiso del Municipio o causa fehacientemente justificada.

CLAUSULA 30°.- Para la terminación de la relación laboral entre Municipio y trabajadores de base, se estará a lo dispuesto por la Ley en su artículo 54 fracción XII, 57 fracciones I a IV y artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 31°.- El trabajador que incurra en omisión de lo previsto en el artículo 54 fracciones II, VI, VII, IX, X y XVI e, incurrir en las conductas previstas en el artículo 57 fracción VII, VIII, X y XIII, ambos de la Ley, así como artículo 47 fracción III, VIII, X, XI y XII de la Ley Federal del Trabajo, es optativo para el Municipio si primeramente le aplica la corrección disciplinaria de suspensión del trabajo hasta por el término de quince días, sin goce de sueldo o directamente ejercitar el derecho de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Municipio, que se contempla en la cláusula 29 precedente de este convenio. Término de la suspensión que no se computara para la antigüedad en el trabajo ni para el pago de las diversas prestaciones periódicas en efectivo.

Para el caso de aplicación de lo previsto en la fracción VII, VIII y X del artículo 57 de la Ley, procede la corrección disciplinaria cuando la desobediencia ocurra una sola vez durante la vigencia de cada administración municipal.

Dentro de los tres días siguientes a que se tenga conocimiento del hecho que lo motiva, a instancia de Municipio o Sindicato deberá hacerse constar las circunstancias de los hechos mediante el acta administrativa correspondiente, en que intervengan representantes de ambos, así como el trabajador, en que se exponga libre pero concisamente lo que a su interés convenga en exclusiva relación con la materia de los hechos. Sostenida la causa en los hechos, el Sindicato, una vez emitida la medida de la corrección disciplinaria al notificársele ésta por escrito, expresara o no su conformidad.

Para los efectos que prevé el artículo 6° y 50 fracción II, 56 fracciones III y IV de la Ley es nota desfavorable para el trabajador cada medida de corrección disciplinaria que se le imponga, y cuando acumulen dos o más de ellas perderá la base, constituyendo causa de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad patronal.

CLAUSULA 32°.- Si el Municipio creara nueva plaza, u ocurriera una vacante temporal, eventual o definitiva de base, libremente contratara al personal apto para ella, salvo que previo conocimiento al sindicato por escrito, éste proponga dentro de los tres días siguientes, de los sindicalizados al que por escalafón, y conforme al artículo 73 de la Ley para cubrir el puesto de última categoría, le corresponda el derecho de preferencia, siempre y cuando llenare los requisitos del nombramiento al que se refiere el artículo 15 de la Ley.

CLAUSULA 33°.- El Municipio proporcionara a los trabajadores del departamento de servicios municipales la renovación de los útiles propios para el desempeño de su trabajo, por conducto del jefe, director o persona responsable de área, tales como uniformes de trabajo u overoles, guantes, gafas, mascarillas, zapatos de trabajo, botas de hule, mangas y cascos protectores.

únicamente en cada aniversario de la constitución del Sindicato contratante, la prestación económica conforme a la antigüedad en el trabajo, de la siguiente manera:

Antigüedad	Número de días de salario
De 05 años cumplidos	10 días de salario
De 10 años cumplidos	15 días de salario
De 15 años cumplidos	20 días de salario
De 20 años cumplidos	25 días de salario
De 25 a 30 años cumplidos	30 días de salario

CLAUSULA 35°.- Cuando con motivo del trabajo y legalmente quedará demostrado que no tuviere por causa, dolo, mala fe, negligencia, error o violencia por parte del trabajador en perjuicio de terceros, en ejecución y desempeño laboral, el Municipio asume el costo de la asesoria jurídica para la defensa del trabajador. Se descarta y no aplica lo aquí dispuesto cuando los actos sean en perjuicio del Municipio.

CLAUSULA 36°.- El Municipio previa aprobación de la partida en el Presupuesto de Egresos Municipales para los ejercicios fiscales subsecuentes, otorgará monto mensual de becas escolares por $ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N., en primaria; $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N., en secundaria; $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.; en preparatoria y $ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N., en profesional; acumulados por cada ciclo escolar de 11 once meses, para cada hijo de los trabajadores sindicalizados, pagadero al final de cada ciclo escolar contra entrega de copia de la boleta de promedio de calificaciones, reuniendo los siguientes requisitos:

I.- Que se encuentre estudiando primaria, secundaria, preparatoria y profesional.

II.- Que las instituciones educativas sean de enseñanza publica.

III.- Que tengan un promedio minimo de ocho por ciclo escolar.

IV.- Que el trabajador exhiba al Municipio copia de la boleta de calificaciones, oficial.

V.- Que el estudiante no goce de otra beca o concepto similar proveniente de los programas oficiales, cualquiera que sea su denominación, ya sea estatal o federal.

En relación **grafica** anexa se especifican los elementos de identificación por nombre de padre y/o madre sindicalizados, el nombre de hijo estudiante, nombre de la escuela y su ubicación, el grado del ciclo escolar, el promedio de calificaciones por ciclo escolar precedente.

Igualmente el Municipio otorgara por cada hijo de trabajador sindicalizado la cantidad de $ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), al inicio de cada ciclo escolar para aplicarlo a la compra de útiles escolares.

La recepción de documentos de acreditamiento por el interesado y entrega a éste de los estímulos previstos en este artículo, se efectuara por conducto del Departamento de Recursos Humanos, quien llevará el control y respaldo documental de estos conceptos.

Conceptos que aparecerán descritos en el respectivo recibo de pago de nomina al trabajador, a la siguiente quincena de que acredite su procedencia.

CLAUSULA 37°.- *Constituida caja sindical de ahorro y préstamo que* tenga el Sindicato para sistematizar solventemente el crédito entre sus afiliados, y acreditando al Municipio el mecanismo sindical valido de su creación, reglas de

del 4 % del salario/mes de cada trabajador sindicalizado, para constituir fondo de ahorro. Igualmente el Municipio se compromete y obliga a hacer la aportación del 2 % del salario mensual de cada trabajador sindicalizado, siempre y cuando cada uno de ellos aporte la suya de igual porcentaje y periodo, para constituir un fondo de ahorro que igualmente administrara la caja sindical de ahorro y préstamo sindical indicada.

El Municipio aportara a la administración de la caja sindical de ahorro y préstamo la cantidad de $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en calidad de préstamo revolvente, por periodo anual, que será reintegrado a más tardar durante la primera quincena del mes de Noviembre de cada año. Si el Sindicato incurriera en incumplimiento de oportuno reintegro, no tendrá derecho a recibir el préstamo revolvente, hasta que desaparezca la causa que originó el incumplimiento de reintegro.

Conviene el Sindicato que en caso de pérdida de mayoría sindical y titularidad de contrato, con liquidación de la caja sindical, se compromete a la devolución al Municipio de los fondos económicos aportados por éste, cualesquiera que sea la denominación de ellos referida o a entregar la documentación de control administrativo y de respaldo personal del trabajador de compromiso de pago, en que se subrogará como acreedor, en lo conducente para los efectos del artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 38°.- El Municipio otorgara a cada trabajador sindicalizado por concepto de canasta básica la cantidad de $ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por mes, conjuntamente con el salario correspondiente a cada segunda quincena.

CLAUSULA 39°.- El Municipio previa aprobación de la partida en el Presupuesto de Egresos Municipales para los ejercicios fiscales subsecuentes, otorgará al Sindicato hasta la cantidad de $ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), contra entrega de factura que reúna los requisitos de expedición fiscal a nombre del Municipio como causante, destinados para la adquisición en especie de útiles, accesorios, uniformes, balones, zapatos deportivos destinados exclusivamente al o a los equipos de las diversas disciplinas deportivas que se practiquen, representativas del Sindicato. El Municipio contribuirá al apoyo económico en transporte de personal, para seguridad de los sindicalizados, previa aprobación por evento de la Comisión de la Juventud y del Deporte de Regidores del Ayuntamiento Municipal.

CLAUSULA 40°.- El Municipio previa aprobación de la partida en el Presupuesto de Egresos Municipales para los ejercicios fiscales subsecuentes, otorgará a las madres trabajadoras sindicalizadas, para festejar su día y por ser madres, secretarias y padres sindicalizados en su día las prestaciones consistentes, que sea no laborable el día en lo que vea a las primeras y el estímulo económico entregándoles $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) a las secretarias; y para los padres únicamente sin día de descanso el pago de $ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

El descanso lo será precisamente en su día y dichos pagos aparecerán reflejados en el recibo quincenal siguiente.

CLAUSULA 41°.- El Municipio previa aprobación de la partida en el Presupuesto de Egresos Municipales para los ejercicios fiscales subsecuentes otorgá a los sindicalizados y sus dependientes económicos, lentes, armazones y

expedida como causante al Municipio, con la descripción del concepto del servicio efectuado y nombre del paciente, así como el gasto total de hospitalización y medicamentos para el trabajador y sus dependientes así como

CLAUSULA 42°.- El Municipio previa aprobación de la partida en el Presupuesto de Egresos Municipales para los ejercicios fiscales subsecuentes, contratará seguro de vida para los trabajadores sindicalizados para la cobertura de amparar el fallecimiento hasta por el monto de 50 meses de salario presupuestal y quinquenio respectivo.

RELACION MUNICIPIO-SINDICATO Y DIRIGENCIA SINDICAL AUTONOMA

CLAUSULA 43°.- Estipula el Sindicato que el gasto que origina su funcionamiento en general, y en su caso el costo de su comité directivo en particular, se encuentran regidos por las cláusulas estatutarias de su constitución que les rige, en observancia de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley. Razón legal y convencional por la cual, para no contravenir letra y espíritu que anima al Sindicato, se reformulan las cláusulas de contratos colectivos anteriormente pactadas, tales como las contenidas en la novena y décima del convenio de 1998, décima sexta del convenio del año 2004, la décima primera, décima segunda y décima sexta del convenio del año 2006, por lo cual en materia expresamente convienen las partes de común acuerdo en:

I.- El Municipio otorgará anualmente al Sindicato a más tardar el día 17 diecisiete de marzo la cantidad de $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) destinado para las comisiones de éste, gastos de aniversario sindical a los agremiados, de gasto de línea telefónica propia

II.- Convienen los pactantes en estipular que de manera temporal tenga vigencia desde la presente fecha y hasta el día 17 de septiembre de 2010, que el Secretario General del Sindicato contratante, esté eximido de la obligación de checar y/o registrar tanto ingreso como salida de la jornada de trabajo. Podrá renovarse lo anterior, por convenio expreso de los contratantes.

CLAUSULA 44°.- Convienen Municipio y Sindicato, en que el primero mencionado otorgue licencia con goce de sueldo, para las comisiones sindicales que sean conferidas por el segundo citado, a los sindicalizados para que ocurran en actos ciertos y determinados por evento de su interés gremial, siempre que no afecte al servicio municipal en que se encuentre o se encuentren adscritos, a juicio del titular de la dependencia. En todo caso e invariablemente el Sindicato solicitara por escrito la licencia con goce de sueldo respectiva con una anticipación de una semana al o a los días de licencia, indicando los días de inasistencia al trabajo.

El Municipio podrá otorgar el apoyo económico para la o las comisiones sindicales a la Capital de Estado y foráneas que les solicite el Sindicato, y el que cause la asistencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, siempre y cuando ésta no sea asunto en contra del Municipio, que se motive mediante el formal y previo acuerdo contenido por escrito del Comité o Directiva Sindical, conforme a sus estatutos.

El Municipio efectuara el descuento por concepto de cuota sindical al salario de los trabajadores de base sindicalizados en el monto que el Sindicato le comunique por escrito por conducto de su Comité Directivo, en caso de modificación, en tanto continuara descontando el 1 % mensual.

PRIMERO.- Estipulan las partes, que con la firma de este convenio no se pierde ningún derecho de los trabajadores ni del sindicato con anterioridad, ya que de ser así continuara vigente lo mas favorable por el trabajador y el Sindicato.

46 SEGUNDO.- Por las fechas del tiempo real que transcurre, en que se celebra el presente convenio, las partes se están a los conceptos de consideración relativas y aprobadas para sueldos presupuestales y demás prestaciones laborales del Municipio con sus trabajadores, en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, y en lo conducente en el del año 2009.

47 TERCERO.- Para cualquier cambio de área del trabajador sindicalizado deberá estar presente el Secretario General del Sindicato, al no ser asi queda sin efecto dicho acuerdo.

48 CUARTO.- Convienen las partes en incrementar un aumento directo al salario cuota-diaria que estuvieran percibiendo durante 2008 los trabajadores de base sindicalizados, a razón del 5.5 % cinco punto cinco por ciento aplicable para el año 2009, con efectos retroactivos a partir del 1° de enero de éste año citado en el cuál se comprende el aumento acordado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para este año y para esta zona económica.

49 QUINTO.- El Sindicato autoriza al Municipio a hacer la retención del 1 % de los salarios de los trabajadores de base sindicalizados, en concepto de pago de cuotas sindicales, para entregarse mensualmente en la segunda quincena al Sindicato, mediante el respaldo documental respectivo.

50 SEXTO.- Las partes suscriben formal petición al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a efecto de solicitarle, mediante la exhibición de un ejemplar de éste, para su legal depósito, y que en lo conducente entrará en vigor al día siguiente de su depósito.

En Pinal de Amoles, Qro., Febrero 15 de 2009.

Por el Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro

Profesor Gustavo Bueno Vega
Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

Fidel Rivera García
Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Manuel Ramírez Hernández
Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Oscar Silva Carranza
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
El Comité Directivo Sindical:

16

C. Anabel Aguas Martínez
Secretaria General

Mayra Isabel Huizache Maqueda
Secretaria del Interior

Rigoberto Gonzáles García
Secretario de trabajo y Conflictos

Marina Araceli Martinez B
Marina Araceli Martinez Bocanegra
Secretaria de Finanzas

Joel Rivera García
Secretario de Organización

Hermelindo Cruz Hernández
Secretario de Acción Social

Pilar Reséndiz Mejía
Secretaria de Actas y acuerdos

Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Tribunal de Conciliación
y Arbitraje del Estado

SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO
DE PINAL DE AMOLES, QRO.
REGISTRO NUMERO 27

ACTUACIONES

Santiago de Querétaro, Qro., a dieciocho de junio del 2009, dos mil nueve- - - -

VISTO el escrito presentado en la Secretaría de este Tribunal el día 05 de junio del presente año, suscrito por los CC. **FIDEL RIVERA GARCIA y ANABEL AGUAS MARTINEZ, en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO y SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO**, mediante el cual exhiben en dos fojas útiles la expresión de las adiciones pactadas por sus representados al Contrato Colectivo de Trabajo con fecha 15 del mes y año en curso a efecto de que se integren al mismo y rijan las relaciones jurídicas entre ambos.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Téngase por presente a los **C.C. FIDEL RIVERA GARCIA y ANABEL AGUAS MARTINEZ, en su carácter de y SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO AUTENTICO DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO**, exhibiendo en dos fojas útiles la expresión de las adiciones pactadas por sus representados al Contrato Colectivo de Trabajo con fecha 15 del mes y año en curso a efecto de que se integren al mismo y rijan las relaciones jurídicas entre ambos, las cuales se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 95 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.- *NOTIFIQUSE Y CUMPLASE.-* Así lo acordaron y firmaron los C.C. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- -

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIOS. **REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**

QRO QRO 19-06-09 9:00hs

01 expte de adiciones 18

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
05 JUN. 2009
RECIBIDO
HORA:
FIRMA

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES,
ESTADO DE QUERETARO Y
SINDICATO AUTENTICO DE

TRABAJADORES DEL
MUNICIPIO
DE PINAL DE AMOLES, QRO.

ASUNTO: DEPOSITO DE ADICIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.

FIDEL RIVERA GARCIA y ANABEL AGUAS MARTINEZ, en nuestro carácter de Sindico Municipal de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro y Secretaria General del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., respectivamente como se tiene acreditado ante Ustedes, comparecemos para manifestar.

Nos tenga exhibiendo un documento consistente en dos hojas útiles que contienen la expresión de las adiciones pactadas por nuestros respectivos representados al Contrato Colectivo de Trabajo que con fecha 15 del mes y año en curso tienen celebrado, a efecto de que se integren al mismo y rijan las relaciones jurídicas entre ambos, por lo que le venimos a solicitar su deposito en los términos del artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo expuesto a ese Tribunal pedimos:

UNICO.- Nos tenga en nuestro carácter referido y ya reconocido ante Ustedes solicitándoles el depósito de las adiciones pactadas al contrato que une a nuestros representados.

Querétaro, Qro., Febrero 18 de 2009.

Atentamente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PINAL DE AMOLES, QRO. 2009 REGIDOR SINDICO

Fidel Rivera Garcia.

Anabel Aguas Martínez.

ADICIONES CONVENIDAS AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CON LA FECHA DE HOY CELEBRARAN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO Y EL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., QUE CONSTITUYEN PARTE INTEGRANTE DE ESA CONVENCION COLECTIVA Y A REGIR DURANTE SU VIGENCIA, POR LO QUE SE PACTA:

PRIMERO.- Primeramente se aclaran que los puntos transitorios del convenio señalado del primero al sexto corresponderán a las cláusulas 45, 46, 47, 48, 49 y 50, ya que estas disposiciones deben ser señaladas como cláusulas y no como puntos transitorios.

SEGUNDO.- Referente a lo que establece la cláusula 21 del convenio se acuerda de que en caso de que los médicos asignados no se encuentren disponibles ante una emergencia medica de los trabajadores estos deberán acudir libremente en cualquier medico particular, recabando los comprobantes de gastos a fin de que el Ayuntamiento les reintegre las cantidades que hayan erogado siempre y cuando el trabajador acredite que efectivamente acudió con el medico particular por que su enfermedad era una emergencia.

TERCERO.- En cuanto a la cláusula 22 del convenio debe entenderse y aplicarse que las incapacidades y accidentes ya sean de trabajo o generales se pagaran con el salario integro y prestaciones al 100% de acuerdo al tiempo que estipulen los médicos oficiales o designados por ambas partes.

CUARTO.- En lo que respecta al artículo 10 del convenio se aclara que los trabajadores tendrán una tolerancia de 10 minutos por ingresar a sus labores sin que se tome como retardo, ya que los retardos se tomaran en cuenta después de dichá tolerancia.

QUINTO.- Por haber sido omitidas disposiciones de convenios anteriores se agregan las siguientes cláusulas en el orden numeran del citado convenio.

Cláusula 51.- El H. Ayuntamiento acuerda que quedara libre de impuesto el salario de todos los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 52.- El H. Ayuntamiento otorgara una licencia sindical con goce de sueldo a la Secretaria General del Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para atender las comisiones del sindicato, siempre y cuando se solicite por escrito al Departamento de Recursos Humanos así mismo renovándose cada 01 de enero de cada año, de no ser así queda sin efecto dicha cláusula.

Cláusula 53.- El Ayuntamiento acuerda en pagar la renta del inmueble que designe el sindicato para ser utilizado como oficinas.

Cláusula 54.- Acuerdan las partes que el sindicato deberá presentar el pliego de peticiones para revisión anual a mas tardar el 15 de noviembre de cada año, a fin de que posterior a esta fecha se lleven a cabo las negociaciones correspondientes y a suscripción de convenio laboran respectivo mismo que deberá entrar en vigor el 01 de enero de cada año.

Cláusula 55.- El H. Ayuntamiento acuerda dar asistencia jurídica a los trabajadores sindicalizados cuando sean detenidos y procesados por hechos ejecutorios en el desempeño de su trabajo.

SEXTO.- El Sindicato autoriza al Municipio a hacer el descuento del 1 % de los salarios de los trabajadores de base sindicalizados, en concepto de pago de cuota mensual ordinaria sindical, como lo prevé el artículo 60 y 62 de los estatutos internos del sindicato contratante, para entregarse mensualmente en la segunda quincena al Sindicato, mediante el respaldo documental respectivo.

SEPTIMO.- Las partes suscriben formal petición al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a efecto de solicitarle, mediante la exhibición de un ejemplar de éste, para su legal depósito como adición al convenio colectivo referido de esta misma fecha, y así mismo entrará en vigor conjuntamente al día siguiente de su depósito del Contrato Colectivo adicionado.

En Pinal de Amoles, Qro., Febrero 15 de 2009

Por el Municipio de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro

PRESIDENCIA MUNICIPAL PINAL DE AMOLES 2006 2009 PRESIDENCIA

Profesor Gustavo Bueno Vega
Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional

Por el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
El Comité Directivo Sindical

C. Anabel Aguas Martínez
Secretaria General

Mayra Isabel Huizache Maqueda
Secretaria del Interior

Rigoberto Gonzáles García
Secretario de trabajo y Conflictos

Marina Araceli Martínez Bocanegra
Secretaria de Finanzas

Joel Rivera García
Secretario de Organización

Hermelindo Cruz Hernández
Secretario de Acción Social

Pilar Reséndiz Mejía
Secretaria de Actas y acuerdos

21

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES,
ESTADO DE QUERETARO
y SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
DEPOSITO DE C ONTRATO COLECTIVO
EXPEDIENTE NUMERO

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
16 JUL 2009
RECIBIDO
HORA: 10:18
FIRMA:

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

El suscrito, con el carácter reconocido en autos de Síndico Municipal en el contrato colectivo de éste proceso, a Ustedes manifiesto:

Que a costa de la parte que represento vengo a solicitar la expedición de fotocopias simples de todo lo actuado en el presente juicio. Autorizo parara recibirlas a los Licenciados Miriam Yáñez Cintora y/o Magdaleno Yáñez Hernández.

Por lo expuesto a Ustedes pido:

UNICO.- Expedir las fotocopias solicitadas.

Querétaro, Qro., Julio 13 de 2009.

FIDEL RIVERA GARCÍA.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

VS.

H. AYTO. MPIO. PEDRO ESCOBEDO, QRO. Y O.

EXP. NUM. 960/2010/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., siendo las nueve horas con treinta minutos del dia cinco de noviembre del año dos mil diez, ante este Tribunal comparece la C. MARIA MAGDALENA CRUZ ARTEAGA, en su carácter de SECRETARIA GENERAL del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO,** quien en este acto otorga poder para representarla en el presente juicio al LIC. ALBERTO REYES GALVAN, por la demandada **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; PERSIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA,** comparece la C. LIC. MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OSORNIO, en su carácter de apoderada legal, quien acredita su personalidad en los términos del Testimonio Notarial No. 11,104, pasado ante la fe del Notario Público No. 8, Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, ante quien comparece el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., representado por su Regidor Síndico LIC. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES, quien confiere a favor de la LIC. MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OSORNIO, poder general para pelitos y cobranzas, exclusivamente en materia laboral, exhibiendo copia certificada y simple, solicitando que una vez que sean cotejados le sea devuelta la primera por serle de utilidad, y la segunda sea agregada en autos, lo que se ordena desde ahora; carta poder suscrita por el LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA, Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a favor de las C. LIC. MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OSORNIO Y/O CECILIA RODRIGUEZ OSORNIO; copia certificada de la constancia de Mayoría, expedida por el Instituto electoral de Querétaro, mediante la cual se acredita la elección del C. ALONSO LANDEROS TEJEIDA, Presidente Municipal y la C. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES, como Síndico Municipal así como copia certificada y simple del acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha primero de octubre del año dos mil nueve, donde se acredita la designación de los anteriores, solicitando que de las copias certificadas que exhibe una vez que sean cotejadas con la copia simple, le sean devueltas las primeras por serle de utilidad, lo que se ordena desde ahora; quienes asisten a la audiencia **de ley consistente en tres etapas, de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas,** señalada para este dia y hora. En los términos de lo dispuesto en el artículo 184 párrafo II, inciso a) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se les hace saber a las partes que el Presidente Auxiliar que conoce del presente expediente lo es el LIC.

asentando lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se procede a corregir la irregularidad en que se incurrió, ordenando la regularización del procedimiento. **EL PRESIDENTE AUXILIAR DEL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas y atendiendo a la certificación que realiza la Secretaría de este Tribunal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, se procede a corregir la irregularidad en que se incurrió, ordenando la regularización del procedimiento y para tales efectos se señalan en los términos del artículo 88, 90, 98, 101, en este acto la representación Sindical por conducto de la Secretaria General MARIA MAGDALENA CRUZ ARTEAGA, por conducto de su apoderado legal así como la LIC. MARIA PATRICIA RODRIGUEZ OSORNIO manifiestan que de las prestaciones de las que reclaman su cumplimiento han llegado a un **CONVENIO** que denuncian en los términos siguientes: **1.-** Respecto a la prestación marcada con el **INCISO A)** que se refiere a las diferencias del pago de la prima vacacional de los días adicionales por antigüedad de acuerdo a lo pactado en el convenio laboral que asciende a la cantidad de $29,412.52, que se les adeuda a todos los trabajadores sindicalizados en la proporción que les corresponda y que esta cantidad es el total del adeudo de dicha proporción a los trabajadores que representan, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., por conducto de su apoderada legal, se compromete a cubrir en la próxima catorcena 12 de noviembre del año en curso, debiendo aparecer en el recibo de cada trabajador sindicalizado el concepto y la cantidad proporcional que le corresponda del total adeudado. **2.-** Respecto a la prestación marcada con el **INCISO F)** que se refiere al cumplimiento de la cláusula 48 del convenio colectivo que se refiere ***al pago de la cantidad de $25,000.00*** por concepto de apoyo para el Día del Padre, por **única ocasión** el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., se compromete a cubrirlo a los Padres trabajadores Sindicalizados, del número que resulte obligándose la parte Sindical entregar listado a la patronal de estos trabajadores y a su vez el Ayuntamiento cubrirá de manera igualitaria a cada uno de ellos considerando para su cálculo la suma total, por lo que el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., por conducto de su apoderada legal, se compromete a cubrir en la próxima catorcena 12 de noviembre del año en curso, debiendo aparecer en el recibo de cada trabajador sindicalizado el concepto y la cantidad proporcional que le corresponda del total adeudado. **3.-** Respecto a la prestación marcada con el **INCISO B)** que se refiere al cumplimiento de la cláusula 15 del Convenio colectivo que se refiere ***al pago de las diferencias de salario catorcenal por concepto de retroactivo salarial del incremento del 5% pactado en el***

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACTUACIONES

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días de marzo de dos mil trece.----------

VISTO los dos escritos recibido en la Secretaría de este Tribunal el primero de ellos el día veintiocho de febrero y el segundo el día cuatro de marzo ambos del año en curso, suscritos por el LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, apoderado legal del Ayuntamiento Municipio de Pinal de Amoles, Qro., quien para acreditar dicho carácter anexa al primer escrito copia certificada y copia simple del Testimonio Notarial no. 31,812 pasado ante la fe del notario público número 01, de ésta Ciudad, así mismo solicita sea cotejada y se le sea devuelta la copia certificada de dicho testimonio por serle de utilidad, mediante el cual en el primero de los escritos señala domicilio para recibir toda clase de notificaciones en el Despacho Jurídico marcado con el número 308-A de la Calle 3, de la Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad, escrito mediante el cual informa que en relación al incremento salarial aplicable para el año dos mil trece, han llegado a un arreglo con el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., incremento salarial que será de 4% con efectos retroactivos al día 01 de enero de dos mil trece, por lo que solicita se tenga por revisado el contrato colectivo de trabajo del presente año, por lo que ve a los salarios en efectivo por cuota diaria. Respecto al segundo de los escritos solicita la devolución de la copia certificada del Testimonio Notarial no. 31,812 pasado ante la fe del notario público número 01, de ésta Ciudad, y una vez que se realice el cotejo y compulsa con la copia simple para que se agregue en autos esta última.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Agréguese a sus antecedentes los escritos de referencia suscritos por el LIC. ÁLVARO MANDUJANO CAMACHO, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Municipio de Pinal de Amoles, Qro., señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico marcado con el número 308-A de la Calle 3, de la Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad. Se tiene por informado la revisión del contrato colectivo de trabajo del año dos mil trece, relativo al incremento salarial aplicable para el año dos mil trece, con efectos retroactivos al día primero de enero de dos mil trece. Se ordena a la Secretaria se sirva realizar el cotejo y compulsa de la copia certificada y copia simple del Testimonio notarial 31,812, y hecho lo anterior certifique la copia para que sea agregada a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, ordenando la devolución de la copia certificada. ***NOTIFÍQUESE.-*** Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----------------------------------

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

EN: Qro. Qro a 23 de mayo de 2013 a las 9:00 hrs SE HIZO LA
LISTA CONSTE

EL SECRETARIO

ESTADO DE QUERÉTARO

LA SUSCRITA LIC. MARISOL NORIEGA GUERRA SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL Y LEGAL DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, Y QUE FUE COTEJADA Y COMPULSADA CON EL QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO Registro No. 27 RELATIVO A Registro del Sindicato ~~PROMOVIDO POR~~ Autentico de Trabajadores del Mpio de Pinal ~~EN CONTRA DE~~ de Amoles, Qro
VA EN 24 FOJAS UTILES, Y ES DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 22 DE mayo DEL 2013 SIRVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

Lic. Marisol Noriega Guerra
Secretaria de Acuerdos

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis de marzo de dos mil trece.- - - - - - - - - - -

V I S T O el escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el día cinco de marzo del año en curso, suscrito por los CC. SALVADOR MAQUEDA CHAVERO, Secretario General e IGNACIO DOMINGO HERNANDEZ, Secretario de Finanzas ambos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calle José Siurob número 14, interior 3 altos, Colonia Alameda de esta ciudad, mediante el cual informa que en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha dos de marzo del presente año, se realizó la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato que representan para el período de marzo de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis, y para tal efecto se desahogó el proceso electoral en los términos que establecen los estatutos internos del Sindicato, resultado que en el cómputo registrado en la asamblea de referencia la planilla verde obtuvo una votación de sesenta y seis votos; mientras que la planilla rosa obtuvo setenta y seis votos, exhibiendo como anexos al escrito de cuenta original del acta de asamblea extraordinaria de fecha dos de marzo del año en curso, convocatoria para el registro de planillas, convocatoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, lista de asistencia, escrito de integración de la planilla verde y planilla rosa. Así mismo, solicita se expida la Toma de Nota correspondiente.- ***EL TRIBUNAL ACUERDA:*** Agréguese al Registro que corresponda el escrito presentado por los CC. SALVADOR MAQUEDA CHAVERO, Secretario General e IGNACIO DOMINGO HERNANDEZ, Secretario de Finanzas ambos del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calle José Siurob número 14, interior 3 altos, Colonia Alameda de esta ciudad. Se tiene por informado el proceso de elección del Comité Ejecutivo en el que contendieron las planillas "Verde" y "Rosa", quedando electa ésta última, cuyo **COMITÉ EJECUTIVO** estará vigente para el período de marzo de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis, quedando conformado de la siguiente forma: **SECRETARIO GENERAL:** Anabel Aguas Martínez; **SECRETARIO DEL INTERIOR:** Reynol Enrique Mendoza Camacho; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** Miguel Ángel Aguas Sánchez; **SECRETARIO DE FINANZAS:** Flor Angélica Rivera Trejo; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** Ma. Elena Romero Hernández; **SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:** Ayme Carranza Esquivel; **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** Ma. Bartola Yañez Avila. Expídase la Toma de Nota correspondiente, debiendo glosarse en autos los

A C T U A C I O N E S

Estado de Querétaro.- ***NOTIFÍQUESE.-*** Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - -

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. Y MPIOS. **MAG. REP. TRAB. GOB. MPIOS.** **LA C. SECRETARIA**